

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (R.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-02025-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 05.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.-. en el que se dispuso implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos favor de R.M.R.D., edad: 14 años F. N: 3. DNI N° 5. por el plazo de 30 (treinta) días, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la adolescente en el C.A.M. de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro. Adjunta informe de situación. No acompaña notificación de la Medida de Protección dispuesta a progenitores ni guardadora.

- Del informe acompañado surge: "(...) El Dispositivo de Guardia de esta Secretaría toma conocimiento de la situación familiar a raíz de una denuncia radicada en la Comisaría de la Familia por la búsqueda de paradero de la adolescente mencionada quien se había ausentado de su domicilio (...) se observa un deterioro marcado en el vínculo con la Sra. G.S., expresado tanto en los relatos de la adolescente como en lo manifestado por la propia Sra. quien reconoce dificultades significativas para ejercer los cuidados y expresa abiertamente su imposibilidad y falta de disposición emocional para continuar a cargo de R.. Asimismo, la dinámica de convivencia descrita por la adolescente incluye episodios de maltrato físico, ausencia de supervisión adecuada, exposición al consumo de sustancias y un clima emocional hostil, todos indicadores que comprometen su bienestar físico y psicológico. La conducta de la joven al retirarse del hogar y permanecer con pares sin supervisión adulta se inscriben en un contexto de desprotección afectiva, fragilidad vincular y búsqueda de sostén emocional en figuras no habilitadas para asumir dicho rol (...)"

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 10.12.2025 se notifica y toma intervención.-

- En fecha 12.12.2025 se escuchó a la adolescente R.M.R.D.

- En fecha 12.12.2025 el Organismo Proteccional acredita notificación de la

guardadora Sra. G.S. y del progenitor L.E.R.. Asimismo el Organismo informa la imposibilidad de notificación de la progenitora.

- En fecha 17.12.2025 se celebró audiencia con su guardadora G.S..-

- En fecha 17.12.2025 se agrega informe efectuado por el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2 del cual surge: "... la adolescente se encuentra atravesando una situación de vulnerabilidad emocional y relacional que limita su capacidad para responder de manera adecuada a los requerimientos del entorno familiar y escolar. Si bien conserva recursos comunicacionales y capacidad para comprender los hechos, sus dificultades en la regulación emocional, la aceptación de límites y la anticipación de riesgos constituyen factores de preocupación...". Asimismo atento la mirada interdisciplinaria sugieren la iniciación por parte de R. de un espacio de acompañamiento psicológico; dispositivos complementarios colaboren en la organización de rutinas de estudio; implementación de encuentros de re vinculación entre R. y su guardadora, en forma progresiva y supervisados por personal de SENAF; participación de ambas de instancias de orientación familiar.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de R.R.D. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 30 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la adolescente, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 05.12.2025 mediante DISPOSICIÓN N° 0., de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Requiérase al Área Infanto Juvenil del Hospital A. Zatti, que otorgar un espacio psicológico para R.M.R.D. debiendo articular con la SENAF a fin de garantizar la concurrencia de la misma.

-Hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá asegurar la concurrencia de la adolescente al espacio de acompañamiento psicológico con frecuencia semanal, debiendo asimismo gestionar dispositivos complementarios colaboren en la organización de rutinas de estudio, manejo del estrés académico y planificación de objetivos realistas, con el fin de disminuir la sensación de desborde y mejorar su desempeño escolar. Asimismo deberá implementar encuentros de Re vinculación entre R. y su guardadora, en forma progresiva y supervisados y que la guardadora participe de instancias de orientación familiar, también acompañadas por dicho organismo, orientadas a fortalecer herramientas de manejo de límites, comunicación y negociación de normas, promoviendo condiciones de convivencia más estables y acordes a las necesidades evolutivas de la adolescente.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.—, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 05.12.2025 donde se dispone implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de R.M.R.D., DNI N° 5., por el plazo de 30 (treinta) días, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la adolescente en el C.A.M. de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá asegurar la concurrencia de la adolescente al espacio de acompañamiento psicológico con frecuencia semanal, debiendo asimismo gestionar dispositivos complementarios colaboren en la organización de rutinas de estudio, manejo del estrés académico y planificación de objetivos realistas, con el fin de disminuir la sensación de desborde y mejorar su desempeño escolar. Asimismo deberá implementar encuentros de Re vinculación entre R. y su guardadora, en forma progresiva y supervisados y que la guardadora participe de

instancias de orientación familiar, también acompañadas por dicho organismo, orientadas a fortalecer herramientas de manejo de límites, comunicación y negociación de normas, promoviendo condiciones de convivencia más estables y acordes a las necesidades evolutivas de la adolescente.. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA